

Carta No. 0102-2022-APMTC/CL

Callao, 18 de febrero de 2022

Señores

FAST ADUANAS S.A.C.

Av. Guardia Chalaca Nro. 2070 Int. 302

Callao. -

Atención : Eduardo Jacinto Ramírez Mantilla
Gerente General
Asunto : Se expide Resolución No. 01
Expediente : **APMTC/CL/0043-2022**

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **FAST ADUANAS S.A.C.** (en adelante "FAST ADUANAS") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 07.02.2022, FAST ADUANAS presentó un reclamo mediante la Hoja de Reclamación No. 0002004 del Libro de Reclamaciones de APMTC, mediante la cual manifestó su disconformidad por los presuntos problemas en el registro de sus unidades de transporte en el sistema MOST, durante las operaciones de la nave GINKGO ARROW.
- 1.2 Con fecha 08.02.2022, APMTC emitió la Carta No. 0083-2022-APMTC/CL, notificada el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
 - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante
 - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
 - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
 - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
 - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
 - La identificación, exposición, descripción y precisión de la pretensión materia de reclamo.
 - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en su poder.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la solicitud de reclamo realizado por FAST ADUANAS no puede ser atendido debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No. 0083-2022-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0042-2022, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTTC.

III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **FAST ADUANAS S.A.C.** por el expediente APMTC/CL/0042-2022.

Se adjunta la siguiente información:

Anexo 01: Notificación de la carta No. 0083-2022-APMTC/CL

Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.



ANEXO 01

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

Carta No. 0083-2022-APMTC/CL

Callao, 8 de febrero de 2022

Señores
FAST ADUANAS S.A.C.
Av. Guardia Chalaca Nro. 2070 Int. 302
Callao. -

Atención : Eduardo Jacinto Ramirez Mantilla
Gerente General
Referencia : Reclamo del 07.02.2022
Exp. APMTC/CL/0042-2022

De nuestra consideración,

Es objeto de la presente saludarlos y, a la vez, dar respuesta al reclamo interpuesto mediante hoja de reclamación No. 2004, mediante la cual manifestó su disconformidad por los presuntos problemas en el registro de sus unidades de transporte en el sistema MOST, durante las operaciones de la nave GINKGO ARROW.

A fin de atender su solicitud como un reclamo formal de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de usuarios de APM Terminals Callao S.A. y en el numeral 2 del artículo 37 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD-OSITRAN, sírvase cumplir con presentar la información que a continuación se indica y que constituyen requisitos indispensables según lo establecido en los referidos artículos:

- i) **Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante, si lo hubiere.** Los referidos datos no han sido incluidos en el escrito de reclamación conforme lo exigen los artículos indicados precedentemente.
- ii) **Copia simple del documento que acredite la representación legal (Ejm. Vigencia de Poderes del representante legal, del apoderado o del abogado si lo hubiere).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iii) **Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).** El referido documento no ha sido incluido en el presente reclamo.
- iv) **Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.** El Reclamo no hace mención en extremo alguno a los fundamentos de hecho y derecho.
- v) **Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de los mismos si no**

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminalscallao.com.pe

APM TERMINALS  **Lifting Global Trade.**

estuvieran en su poder. Considerar que los presuntos problemas para el registro de las unidades de transporte en el sistema MOST debe de ser acreditado mediante medios probatorios. Asimismo, deberá acreditarse que ello se debió al incumplimiento de una obligación de APMT.

En caso su representada no cumpla con presentar la información arriba indicada dentro del plazo de dos (02) días hábiles de recibida la presente, el reclamo será considerado como inadmisibles.

Atentamente,



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

Av. Contralmirante Raygada
N° 111, Callao - Perú
T +51(1) 200 8800

Classification: Public www.apmterminascallao.com.pe